



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

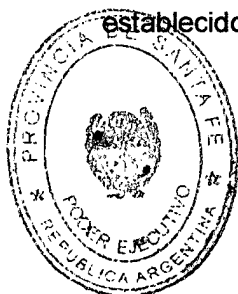
ANEXO ÚNICO – DECRETO N° 0495

ARTÍCULO 1º: Los Municipios y Comunas que opten por los beneficios del Régimen de Adelantos Financieros Transitorios, garantizado por el artículo Nro. 43º de la Ley Provincial Nro. 13.174 de Presupuesto 2011, deberán manifestar expresamente y por única vez su adhesión al sistema. La misma se instrumentará a través del formulario previsto a tal fin por la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, debidamente suscripto por el Intendente Municipal y el Secretario de Hacienda o por el Presidente Comunal y el Tesorero, conforme corresponda, quedando a cargo de dicha Secretaría la conformación del Registro Único de Adherentes.

ARTÍCULO 2º: Los Municipios y Comunas adheridos al régimen mencionado en el artículo precedente, deberán efectuar la petición de adelantos en forma mensual accediendo al sistema de Adelantos Financieros Transitorios previsto a tal fin en el portal de trámites del sitio web oficial de la Provincia, mediante el usuario y contraseña de acceso establecidos por la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado al momento de formalizarse la adhesión. Las solicitudes formuladas deberán contar con la aprobación de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía para su efectivo otorgamiento.

ARTÍCULO 3º: Durante el primer trimestre del ejercicio 2011 y hasta tanto se encuentre plenamente operativo el sistema de solicitud establecido en el Artículo 2º, las solicitudes de adelantos se efectuarán mediante nota dirigida a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, consignando en cada caso el importe que requiere por tal concepto de la coparticipación quincenal de impuestos y con el exclusivo destino de atender las erogaciones vinculadas a política salarial.

ARTÍCULO 4º: La Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía establecerá los plazos límites dentro de los cuales los Municipios y Comunas podrán gestionar mensualmente las solicitudes de adelantos de acuerdo a los mecanismos establecidos en los artículos precedentes.





Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 5° : El parámetro establecido en el segundo párrafo del artículo N° 43° de la Ley Provincial Nro. 13.174, se calculará en base a los montos netos de retenciones transferidos en concepto de régimen federal de coparticipación de la primer quincena, constituyendo el monto máximo de los adelantos financieros a percibir, desde la entrada en vigencia del presente decreto hasta el mes de noviembre del corriente año. La Contaduría General de la Provincia publicará mensualmente en el sitio web oficial de la provincia el monto máximo que pueda solicitar cada ente territorial local.

ARTÍCULO 6° : A efectos de la retención de los adelantos financieros transitorios otorgados, se aplicará el orden de privilegio número cuatro, previsto para los anticipos de coparticipación por el artículo 28° del Decreto Nro. 0057/96 y sus modificatorios. Para el caso que quedaren saldos pendientes de retención, se cancelarán con afectación de la segunda quincena de Impuestos Nacionales e Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y de persistir saldos no cancelados, quedarán sujetos al orden establecido en el artículo 27° del Decreto antes mencionado.

